## ÍNDICE

| <b>PRÓLOG</b>                   | GO A LA PRIMERA EDICIÓN  | 1  |
|---------------------------------|--|----|
| TRINA I                         | GO A LA SEGUNDA EDICIÓN (SOBRE LA DOC-<br>FRANCESA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMO-  |    |
| NIAL <i>DU</i>                  | FAIT DES LOIS)   | 23 |
|                                 | CAPÍTULO I   |    |
| TÍTU                            | EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE LA<br>CONFIANZA LEGÍTIMA COMO SUPUESTO<br>LO JUSTIFICATIVO DE LA RESPONSABILIDAD<br>PATRIMONIAL DEL ESTADO LEGISLADOR  |    |
| la c                            | nteamiento: la invocación del principio de protección de<br>confianza por la jurisprudencia y la doctrina como justifi-<br>ión de la responsabilidad por hecho de las Leyes  | 32 |
| ran<br>cau                      | o si el principio de protección de la confianza tuviese<br>go constitucional podría invocarse su infracción como<br>sa de responsabilidad del Legislador. Seguridad jurídica<br>rotección de la confianza  | 34 |
| A)                              | LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL NO ES FAVO-<br>RABLE A ESA EXTENSIÓN DEL PRINCIPIO   | 37 |
| B)                              | El problema en el Derecho alemán: ni un solo caso de responsabilidad patrimonial del Legislador  | 38 |
| den<br>can                      | problema en general. La necesaria libertad del Legislador<br>nocrático para acomodar el Derecho a las circunstancias<br>abiantes, MAURER. La inadmisibilidad de una «petrifica-<br>n del Derecho»  | 41 |
| CE<br>mat<br>«op<br><i>Ba</i> y | caso del Derecho Comunitario. La aplicación del art. 288 por el Tribunal de Justicia. La distinción entre actos nortivos y no normativos. El criterio de la inmunidad de las ciones de política económica» a partir de la Sentencia perische HNL, de 1978. Las «obligaciones de comportanto de los agentes económicos». Conclusión general. La |    |

ÍNDICE

| jurisprudencia del Tribunal de Justicia no determina en absoluto una generalización de la responsabilidad del Legislador   | 52       |
|--|----------|
| VI. El autor más relevante en la postulación de una responsabilidad general del Legislador, Duguit, fue el formulador de la teoría de las situaciones jurídicas generales y objetivas que excluye cualquier «derecho adquirido» a impedir los cambios normativos. La doctrina y su papel central en el Derecho Público francés. La recepción de esta tesis en la jurisprudencia constitucional y ordinaria española  A) Jurisprudencia constitucional  B) Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Nieto y los derechos adquiridos de los funcionarios y el correcto encaje por esta Jurisprudencia de las reformas legislativas del funcionariado a partir de 1984. «¿anti-la Fleurette española?». El reconocimiento expreso de los devastadores efectos económicos de la declaración de responsabilidad del legislador por esas reformas. Saludables efectos de la doctrina duguitiana. | 60<br>64 |
| VII. Observación final sobre el principio de división de los poderes  CAPÍTULO II  EL PRINCIPIO DE «RESPONSABILIDAD DE LOS PODERES PÚBLICOS» SEGÚN EL ART. 9.3 DE LA CONSTITUCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO LEGISLADOR   | 74       |

|       | pañola de un sistema de responsabilidad patrimonial del Es-<br>tado Legislador  |
|-------|---|
| II.   | El supuesto respaldo constitucional del art. 9.3. Sentencias<br>del Tribunal Supremo. La rectificación de la Sentencia de<br>30 de noviembre de 1992: aunque se refiriese a la responsa-<br>bilidad del Legislador, es insuficiente para poder decidir so-<br>bre su solo texto   |
| III.  | Doctrina dominante sobre el art. 9.3 como alusivo a la responsabilidad patrimonial. La tesis de este trabajo: el art. 9.3 no se refiere a la responsabilidad patrimonial, sino a la responsabilidad política, según los orígenes mismos del constitucionalismo occidental. La salida de un régimen político que desconocía, y aún negaba, esa responsabilidad |
| IV.   | El tema en los orígenes del moderno constitucionalismo en el siglo XVIII. La consagración del lexema responsabilidad y su significación   |
| v.    | En concreto, en el constitucionalismo norteamericano  |
| VI.   | En los orígenes de la Revolución Francesa. El art. 15 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano y sus precedentes explícitos   |
| VII.  | El origen en LOCKE de la doctrina de la responsabilidad de<br>los gobernantes. Su esencialidad en la doctrina democrática<br>originaria y actual y la justificación de su inclusión en el<br>Título Preliminar de la Constitución   |
| VIII. | La tradición de nuestro propio constitucionalismo: la Constitución de Cádiz   |
| IX.   | El respaldo a esa tesis por otros conceptos constitucionales y por un sector doctrinal cualificado. J. Leguina. M. Beltrán de Felipe. En la Constitución el término «responsabilidad» se usa siempre y exclusivamente para la responsabilidad política  |
| X.    | Una apreciación somera de los demás argumentos invocados en favor del reconocimiento general de una responsabilidad patrimonial del Estado Legislador. La radical falta de jurisdicción de los Tribunales contencioso-administrativos para entender de acciones de condena contra el Legislador. Conclusión   |
|       | Clusion   |

162

## CAPÍTULO III

## LA INEXISTENCIA DE JURISDICCIÓN EN LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS PARA DECIDIR ACCIONES DE CONDENA CONTRA EL LEGISLADOR

| I.   | list<br>a la<br>ám                                     | estión esencial, pero apenas tratada. El argumento forma-<br>a inicial (Sentencia TS de 15 de julio de 1987): la petición<br>a Administración hace que la decisión de ésta entre en el<br>bito jurisdiccional contencioso-administrativo. Crítica del<br>terio  | 118 |
|------|--|---|-----|
| II.  | ter  | s Sentencias condenatorias al pago de indemnizaciones in-<br>fieren la potestad legislativa y condicionan directamente<br>eficacia  | 121 |
| III. | hed<br>nad<br>oste<br>pur                              | s Sentencias que declaran la obligación de indemnizar por<br>cho de las Leyes son Sentencias de condena que, como<br>as las de este carácter, sustituyen la voluntad del conde-<br>lo, aquí del Legislador. Sólo el Tribunal Constitucional<br>enta jurisdicción sobre las Leyes, pero esta jurisdicción es<br>camente declarativa de anulación de las Leyes, nunca de  |     |
|      | La<br>con<br>dice<br>Con<br>nist<br>dec<br>Ley<br>rela | configuración constitucional y legal de la jurisdicción tencioso-administrativa no tolera su condición de jurisción de condena sobre el Legislador. Art. 106.1 de la estitución: «control de la legalidad de la actuación admirativa» y de la «potestad reglamentaria»; el art. 103.1 lara el «sometimiento pleno» de la Administración a la c. El «derecho a indemnización» que puede declarar es el estivo al «funcionamiento de los servicios públicos», lo que uye exclusivamente a la Administración | 122 |
| V.   | La   | corroboración en las Leyes que configuran y delimitan la sdicción de los Tribunales contencioso-administrativos   | 129 |
|      | A)   | LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, ART. 9.4: ENJUICIAR «DISPOSICIONES GENERALES CON RANGO INFERIOR A LA LEY» Y «LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS»  | 129 |
|      | B)   | LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. ART. 1.1 Y 1.2 Y 3; LOS ACTOS FISCALIZABLES DE LOS ÓRGANOS PARLAMENTA-RIOS. LA JURISDICCIÓN SOBRE LAS LEYES ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA   | 130 |

|         | Tuesday and the second |
|---------|---|
|         | INCONSISTENCIA DEL TÍTULO DE LA PREVIA RECLAMACIÓN A LA ADMI-<br>NISTRACIÓN: ÉSTA NO PUEDE SINO DESESTIMAR LA DECISIÓN QUE,<br>DESDE LA PERSPECTIVA -ÚNICA SOBRE LA QUE PUEDEN JUZGAR- DE<br>LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, LOS TRIBU-<br>NALES CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS SÓLO PUEDEN CONSIDERAR<br>CORRECTA. EL ARGUMENTO DE LA JURISPRUDENCIA DEFRAUDA LOS<br>LÍMITES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA JURISDICCIÓN CONTEN-   |
|         | CIOSO-ADMINISTRATIVA  |
| ja      | as únicas excepciones a la regla anterior: Leyes que infrin-<br>in el Derecho Comunitario y Leyes declaradas inconstitu-<br>onales por el Tribunal Constitucional. Remisión   |
| VII. I. | a cuestión en la doctrina   |
| А       | R. Galán Vioque: la «arrogación» de la competencia por los tribunales contencioso-administrativos; el art. 24 de la ley orgánica del poder judicial se refiere sólo al problema de delimitación internacional de las jurisdicciones; el art. 139.3 de la ley de régimen jurídico de las administraciones. Remisión  |
| В       | ) González Pérez, Garrido Falla   |
| C       | Otros autores   |
| C       | onclusión   |
|         | CAPÍTULO IV   |
| DE      | GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO<br>LOS CIUDADANOS: EXPROPIACIÓN FORZOSA Y<br>CONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL LEGISLADOR<br>EN EL DERECHO COMPARADO  |
|         | a garantía constitucional del patrimonio privado de los ciudanos  |
| la      | a diferencia constitucional explícita entre delimitación de propiedad según su función social y expropiación. El ámto lícito de determinación del Legislador  |
|         | problema en la jurisprudencia constitucional norteamerina: la distinción básica entre taking y regulation   |
| IV. E   | n el Derecho Constitucional alemán  |

V. El Derecho Constitucional italiano .....

| <br>N | 1 | ١ | " |
|-------|---|---|---|
|       |   |   |   |

| VI. El caso de Francia. DUGUIT. Responsabilidad patrimonial du fait des Lois y su verdadero alcance. La adopción por el Con-  |     | CAPÍTULO VI  |     |
|---|-----|--|-----|
| seil Constitutionnel de la distinción entre regulación y expro-<br>piación  | 168 | SOBRE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL<br>ESTADO COMO AUTOR DE UNA LEY DECLARADA<br>INCONSTITUCIONAL   |     |
| 1.–La doctrina de Duguit  | 169 | The state of the s |     |
| 2.—El arrêt La Fleurette de 14 de enero de 1938   | 172 | I. La implantación accidental en España de una cláusula gene-<br>ral de responsabilidad patrimonial del Estado. Los riesgos<br>de «la huida a la cláusula general». El caso de la responsabi-  |     |
| 3La jurisprudencia ulterior   | 173 | lidad del Estado por actos legislativos. En particular, la responsabilidad por dictar una Ley inconstitucional   | 214 |
| 4.—La adopción expresa del criterio <i>taking-regulation por el Con-</i> seil Constitutionnel   | 176 | II. La posición del Tribunal Supremo ante ese supuesto: un centenar de Sentencias con ocasión de la Sentencia constitucional 173/1996, que anuló un recargo tributario   | 218 |
| CAPÍTULO V  |     |  |     |
| LAS EXPROPIACIONES LEGISLATIVAS DESDE LA<br>PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL. EN PARTICULAR,<br>EL CASO DE LA LEY DE COSTAS   |     | III. La argumentación del Tribunal Supremo: a) Invocación de<br>su jurisprudencia por hecho de las Leyes y de la «notable<br>tendencia en la doctrina y el Derecho Comparado» en la ma-<br>teria. b) Afirmación de competencia propia para decidir los<br>efectos de una Sentencia de inconstitucionalidad. c) La nuli-  |     |
| I. Planteamiento de la cuestión ante las nuevas reglas constitu-<br>cionales  | 184 | dad de la Ley determina la de sus actos aplicativos. d) La<br>nulidad de la Ley hace antijurídico el perjuicio. e) Exclusión<br>del principio de inmutabilidad de la cosa juzgada por consi-   |     |
| II. La distinción entre «delimitación del contenido» de la propiedad y su expropiación. La función social de la propiedad. La «privación singular» y su extensión a todos los derechos patrimoniales  | 185 | derar que la acción de responsabilidad patrimonial es una causa nueva y ajena. f) Reconducción del plazo para pedir la responsabilidad al momento de publicación de la Sentencia de inconstitucionalidad. g) Inoponibilidad de la firmeza puramente administrativa. h) Una razón adicional: el Estado  |     |
| III. El criterio del respeto al «contenido esencial de la propie-<br>dad». Las Sentencias constitucionales recaídas sobre las Le-<br>yes de Aguas, 1985, y de Costas, 1988. La extensión forzosa<br>del dominio público. La cuestión indemnizatoria | 189 | no ha recaudado el tributo anulado. i) Se ilustra a quienes hayan perdido ese plazo de otra vía alternativa: la declaración de nulidad de oficio. j) Invocación del Derecho Comparado. k) Enfrentamiento directo con los criterios del Tribunal Constitucional, incluso sobre ejecución de la misma  |     |
| IV. Un esquema de la situación resultante tras las citadas Sentencias constitucionales respecto al régimen de las expropiaciones  |     | Sentencia (Sentencia de amparo 159/1997). k) Invocación de la confianza legítima   | 222 |
| legislativas en España. La incidencia de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas   | 206 | IV. Discrepancia con la posición del Tribunal Supremo. a) Con<br>la supuesta tendencia del Derecho Comparado. b) Con esa<br>tendencia en el caso de Sentencias de inconstitucionalidad.  |     |
| V. La reacción de la jurisprudencia civil frente a una «interpre-<br>tación confiscatoria» de la Ley de Costas como consecuencia<br>de la desatención por la Administración a la pertinencia de<br>juicios particularizados indemnizatorios         | 209 | <ul> <li>c) Con la interpretación del art. 139.3 LPC como consagra-<br/>dor de una responsabilidad del Legislador atribuida a los<br/>Tribunales contencioso-administrativos. d) Con la invocación<br/>del principio de confianza legítima como fundamento</li> </ul>  | 231 |

| N | $\Gamma \setminus I$ | 1 | L |  |
|---|----------------------|---|---|--|
|   |                      |   |   |  |

| V.   | La existencia de una regulación de los efectos de las Senten-<br>cias de inconstitucionalidad. Art. 161.1.a) de la Constitución.<br>Art. 40.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. La<br>práctica y la doctrina de la jurisprudencia constitucional  | 237 |
|------|---|-----|
| VI.  | Análisis de los argumentos básicos del Tribunal Supremo. a) La supuesta jurisdicción propia del Tribunal Supremo y su oposición a las tesis del Tribunal Constitucional. El recurso de amparo por la vía del art. 24.1 de la Constitución como competencia de control. Cuestión de Derecho Constitucional. b) Inadmisibilidad de que el Tribunal Supremo se aparte de los criterios del Tribunal Constitucional: vinculación de aquél por arts. 161.1.a) de la Constitución y 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (interpretación conforme a la Constitución). c) El Tribunal Supremo no ha respetado la intangibilidad de la cosa juzgada material, al hacer imposible la ejecución de la parte dispositiva de Sentencias firmes | 243 |
| VII. | El dogma de la nulidad de pleno derecho de los actos aplica-<br>tivos de la Ley inconstitucional. Contra art. 62.1 LPC. Con-<br>tra art. 102.4 LPC y art. 73 Ley de la Jurisdicción conten-<br>cioso-administrativa respecto a la permanencia de los actos<br>administrativos firmes aplicativos de una disposición norma-<br>tiva anulada. Inadecuada invocación del art. 102.4 LPC. La<br>nulidad de un acto no enerva la eficacia de las titularidades<br>contrarias ganadas por prescripción (aquí por el plazo legal<br>de cuatro años para la devolución de ingresos indebidos)   | 252 |
| III. | En la ocasión el quebranto de la Hacienda no ha sido excesivo, aunque sí importante, pero la generalización de la doctrina puede llevar a la quiebra del Estado   | 258 |
|      | Inadmisibilidad de la imputación de la responsabilidad del Estado como autor de la Ley inconstitucional cuando la recaudación íntegra del tributo fue de las Comunidades Autónomas. La imputación por el «enriquecimiento» causado o por la nulidad retroactiva de los actos recaudatorios. La retroacción de la nulidad afecta a las partes que trabaron relaciones bajo la Ley anulada, no a terceros. La imposibilidad material de que el Estado asuma el papel de garante general de toda la Legislación, en tanto que no se alteran las relaciones patrimoniales trabadas en aplicación de la misma  | 260 |
|      | El supuesto único de una responsabilidad derivada de una<br>Ley inconstitucional: procesos sin cosa juzgada   | 263 |

| me       | eve exposición del Derecho Comparado. a) El caso nortea-<br>ericano. El dogma de la retroactividad absoluta. b) La doc-<br>na prospectiva, <i>Linkletter</i> , 1973. c) Italia, Alemania | 264 |
|----------|--|-----|
|          | nclusión: la oportunidad de la reforma expresa del art.  | 273 |
| Proceden | cia de los trabajos reunidos en este libro   | 27: |